

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Septiembre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

Radicación N° 73-001-31-03-006-2020-00056-00.-

Se ha recibido la demanda Verbal de Pertenencia instaurada por GLADYS GIRALDO MARTINEZ contra FABIAN RAMIRO ARCINIEGAS SANCHEZ Y OTROS, la cual se inadmitió por falta del Certificado Especial para proceso de Pertenencia.

La apoderada de la parte actora presentó escrito subsanatorio aduciendo que dicho certificado no es necesario atendiendo que se allegó el certificado de tradición del inmueble, con el cual se dilucida quien es la persona titular de derecho de dominio del predio. Sin embargo de lo anterior, con posterioridad allegó el mencionado certificado aduciendo que solo hasta esa fecha le fue entregado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

En consecuencia, en aplicación al principio de la economía procesal, es del caso darle trámite a la presente demanda, pues con dicho certificado de acreditó que el bien es de propiedad privada, sin embargo como quiera que la parte actora omitió darle cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, la misma apoderada y los testigos, se impone que previamente se subsane lo antes anotado.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane lo antes anotado.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,


LUZ MARINA DÍAZ PARRA